



Poder Judicial de San Juan

BOLETÍN INFORMATIVO N° 69

INTERACTIVO

A partir de la presente edición este boletín cuenta con hipervínculos para acceder a la información citada.

**SEPTIEMBRE – OCTUBRE – NOVIEMBRE
2020**

**DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES
DE LA CORTE DE JUSTICIA**

- ✓ **LEGISLACIÓN NACIONAL DESTACADA**
- ✓ **JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA**
- ✓ **LEGISLACIÓN PROVINCIAL DESTACADA**
 - ✓ **DOCTRINA**

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEYES NACIONALES VIGENTES

NOVIEMBRE 2020

* [LEY 27.577.](#) Declaración de Monumento Histórico Nacional a la Escuela Normal Fray Justo Santa María de Oro de la Provincia de San Juan.-

BON 26/11/2020

* [LEY 27.574.](#) Ley de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.-

BON 19/11/2020

* [LEY 27.573.](#) Ley de Vacunas Destinadas a Generar Inmunidad Adquirida contra el Covid-19.

BON 6/11/2020

OCTUBRE 2020

* [LEY 27.569.](#) Extensión del plazo establecido en la ley 27.507 sobre emergencia económica, productiva, financiera y social de la cadena de producción de cítricos por el término de trescientos sesenta y cinco días.-

BON 27/10/2020

* [LEY 27.565.](#) Creación del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF) a fin de financiar el proceso de reequipamiento de las Fuerzas Armadas. Fuerzas Armadas, Fondo Nacional de la Defensa, defensa nacional, política de defensa nacional, reequipamiento de las Fuerzas Armadas, Defensa y seguridad.-

BON 01/10/2020

* [LEY 27.564.](#) Modificación del Régimen Federal de Pesca. Ley de Pesca, Régimen Federal de Pesca, pesca, modificación de la ley, Actividades económicas, Derecho constitucional.-

BON 01/10/2020

SEPTIEMBRE 2020

* [LEY 27.563.](#) Ley de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional. En el marco de la emergencia pública declarada por la "ley 27.541" y de la ampliación de emergencia sanitaria establecida por "decreto 260/20" y sus modificatorias, la presente ley tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogable por el mismo plazo por el Poder Ejecutivo.-

BON 21/09/2020

DECRETOS NACIONALES (DEC. NAC.)

NOVIEMBRE

* **DEC. NAC. 884/2020.** El PEN reglamenta la Ley sobre la Lucha contra la Enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis. Incorporación de la patología como enfermedad priorizada dentro del Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes. El Ministerio de Salud establecerá las medidas necesarias para procurar y simplificar la provisión de los tratamientos previstos en las guías y protocolos, así como las condiciones y procedimientos para el acceso.-

BON 12/11/2020

OCTUBRE 2020

* **DEC. NAC. 795/2020.** Reglamentación de la Ley 27.563 de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional. Se aprueba la Reglamentación de la Ley 27.563 de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional.-

BON 13/10/2020

SEPTIEMBRE 2020

* **DEC. NAC. 752/20.** Traslado de jueces: son dejados sin efecto los Decretos 438/10 y 835/18. Deja sin efecto los Decretos 438/10 y 835/18 que dispusieron los traslados del Juez de Cámara Pablo Daniel Bertuzzi del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de la Capital Federal y de éste último a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I.-

SUP. BON 17/09/2020

* **DEC. NAC. 751/20.** El traslado de un juez dispuesto por Decreto 902/18 es dejado sin efecto. Deja sin efecto el Decreto 902/18 que dispuso el traslado del Juez de Cámara Germán Andrés Castelli del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 7 de la Capital Federal.-

SUP. BON 17/09/2020

* **DEC. NAC. 750/20.** El Poder Ejecutivo Nacional deja sin efecto el Decreto 278/18 que dispuso el traslado de un juez. Deja sin efecto el Decreto 278/18 que dispuso el traslado del Juez de Cámara Leopoldo Oscar Bruglia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de la Capital Federal a la Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.-

SUP. BON 17/09/2020

* **DEC. NAC. 747/20.** Reglamentación del Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus. Decreto reglamentario de la Ley 27.548, de creación del Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus Covid-19 que declara prioritaria la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.-

BON 17/09/2020

*** DEC. NAC. 735/20.** El Poder Ejecutivo Nacional reduce la coparticipación federal de la Ciudad de Buenos Aires. Modificación de la participación correspondiente a la Ciudad Autónoma para la creación del Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires que tendrá por objeto contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires. El Fondo creado se constituirá con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma.-

BON 10/09/2020

*** DEC. NAC. 734/20.** Creación del Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por Violencia por Motivos de Género. El Programa ACOMPAÑAR tiene el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento.-

BON 09/09/2020

*** DEC. NAC. 721/20.** Cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgénero en el Sector Público Nacional. Dispone que los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al 1% de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.-

BON 04/09/2020

DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU)

NOVIEMBRE 2020

*** DNU 891/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga la prohibición de despidos y suspensiones sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de sesenta días. Por Decreto de Necesidad y Urgencia se prorroga la prohibición de despidos y suspensiones sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de sesenta días.-

BON 16/11/2020

*** DNU 840/20.** Decreto de Necesidad y Urgencia que amplía el alcance del Régimen de Asignaciones Familiares.-

SUP. BON 04/11/2020

OCTUBRE 2020

*** DNU 833/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia por el cual se prorroga el plazo para que los contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización de Deudas hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive.-

BON 31/10/2020

*** DNU 814/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que Prorroga el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde el día 26 de octubre hasta el día 8 de Noviembre de 2020

inclusive y establece Nuevas disposiciones aplicables al Distanciamiento social, preventivo y obligatorio.-

BON 26/10/2020

* **DNU 792/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que Prorroga el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde el día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive y establece Nuevas disposiciones aplicables al Distanciamiento social, preventivo y obligatorio.-

BON 12/10/2020

SEPTIEMBRE 2020

* **DNU 766/2020.** Prórroga del Decreto de Necesidad y Urgencia 320/2020 que dispone el congelamiento de los alquileres y prohíbe los desalojos en virtud de la emergencia pública. Se extendió hasta el 31 de enero de 2021 la suspensión de los desalojos, el plazo de vigencia de los contratos y el congelamiento de los precios de los alquileres.-

BON 25/04/2020

* **DNU 756/20.** Por Decreto de Necesidad y Urgencia se mantiene hasta el 31 de diciembre la prohibición de corte de servicios públicos. Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, no podrán disponer la suspensión o el corte en caso de mora o falta de pago de hasta 7 facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1-03-20.-

BON 20/09/2020

RESOLUCIONES NACIONALES (RES. NAC.)

NOVIEMBRE

* **RES. NAC. 408/20 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Creación del Sistema Único de Registro de Denuncias por Violencia de Género (URGE). El registro unifica la actuación del personal policial y de las Fuerzas de Seguridad para la toma de denuncias y la atención a la ciudadanía, reuniendo en un solo sistema toda la información relevante con la evaluación y determinación del riesgo en base a parámetros prefijados, creando avisos y alertas para proteger la integridad de la víctima, regulando la actuación policial para asegurar la contención, atención profesional y evitar la revictimización de las personas denunciadas de actos de violencia de género.-

BON 11/11/2020

* **RES. NAC. 1.787/20 - MINISTERIO DE SALUD.** El Ministerio de Salud autoriza el aumento de la medicina prepaga. Autoriza un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que ha sido aprobado para el mes de diciembre de 2019 mediante la Resolución 2824/19, de hasta un 10 % a partir del 1º de diciembre de 2020.-

SUP. BON 04/11/2020

OCTUBRE 2020

* **RES. NAC. 473/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Se mantiene la medida de exhibición de precios. Prórroga de la vigencia de la Resolución 100/20 debiendo tener en cada uno de los puntos de venta los listados de precios de cada producto incluido en los arts. 1 y 2 de la misma, en los que consta el precio vigente al día 6 de marzo y el precio actual, conforme la aplicación del porcentual de incremento autorizado.-

BON 30/10/2020

* **RES. NAC. 376/20 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.** Ley de Alquileres: condiciones contractuales para el seguro de caución para garantía de alquileres. Se establecen las condiciones generales de la póliza para el seguro de caución de garantía de locación de bienes inmuebles con destino habitacional en el marco de la Ley 27.551. Cláusula de ajuste de los capitales asegurados.-

BON 21/10/2020

* **RES. NAC. 4/20 - CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.** Incremento del Salario Mínimo, Vital y Móvil. Fija a partir del 1 de octubre en \$18.900 el salario para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y \$ 94,50 por hora para los trabajadores jornalizados. A partir del 1 de diciembre será de \$ 20.587,50 y \$ 102,94 respectivamente y en marzo alcanzará los \$ 21.600 y \$ 108. Ratificando el aumento de los montos mínimo y máximo de las prestaciones por desempleo fijados en \$ 6.000 y \$ 10.000.-

BON 20/10/2020

* **RES. NAC. 10/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Las personas con Obesidad Grado II no están alcanzadas por la suspensión del deber de asistencia.

BON 16/10/2020

* **RES. NAC. 730/20 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.** Requisitos y obligaciones que deben cumplir los productores vitivinícolas de las provincias de Mendoza y San Juan. Campaña productiva 2020/2021. Asistencia de insumos y de prestación del servicio de aplicaciones aéreas para el control de la plaga Lobesia botrana.-

BON 06/10/2020

* **RES. NAC. 424/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Botón de Arrepentimiento: el consumidor podrá solicitar la revocación de la aceptación del producto comprado. Los comercializadores de bienes y servicios a través de páginas o aplicaciones web deberán tener publicado el link a este botón y a partir de la solicitud de revocación de la aceptación, el proveedor dentro de las 24 horas y por el mismo medio, deberá informar al consumidor el número de código de identificación de arrepentimiento o revocación.-

BON 05/10/2020

SEPTIEMBRE 2020

* **RES. NAC. 220/20 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.** Creación del Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en el Trabajo, el Empleo y la

Producción: IGUALAR. El objetivo general es reducir las brechas y segmentaciones que componen la desigualdad estructural en el mundo del trabajo, el empleo y la producción para mujeres y personas LGBTI+, desde una mirada interseccional y de derechos humanos.-
BON 30/09/2020

* **RES. NAC. 353/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Nuevos rubros en el Programa AHORA 12. Incorporación de rubros dentro de los beneficios del Programa para incentivar industrias que se han visto afectadas por el contexto económico generado por la pandemia del Covid-19. Régimen sancionatorio particular.-
BON 21/09/2020

* **RES. NAC. 44/20 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.** El Tribunal Fiscal de la Nación crea las Mesas de Entrada Virtual e instaura la notificación electrónica. Crea las Mesas de Entrada Virtual del Tribunal Fiscal de la Nación, que funcionarán a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, resuelve instaurar la notificación electrónica de manera obligatoria para dichos expedientes.-
BON 11/09/2020

* **RES. NAC. 6/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Controles de supervivencia: implementación del Certificado Digital de Hechos Vitales. Instrumentación de la tramitación por medios electrónicos de la emisión de una constancia digital de hechos y actos vitales, en forma gradual y coordinada.-
BON 04/09/2020

* **RES. NAC. 4.810/20- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de personas jurídicas. Procedimiento atendiendo a la imposibilidad de concurrir a ciertas dependencias del organismo suministrando la documentación requerida por el art. 6 de la Resolución General 2.337, mediante la utilización del servicio Presentaciones Digitales.-
BON 04/09/2020

JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA

JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN)

NOVIEMBRE

* **LA CSJN ORDENA A LA PROVINCIA DE FORMOSA QUE PERMITA EL INGRESO DE LAS PERSONAS VARADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID -19.**

Ordena a la Provincia de Formosa que arbitre los medios necesarios de modo de garantizar el efectivo ingreso al territorio provincial, con cumplimiento de las medidas sanitarias que estime pertinentes, de todos los ciudadanos que lo hayan solicitado, dentro del plazo máximo de quince días hábiles. Entiende que si bien no pueden desconocerse las facultades con las que cuenta la provincia para establecer en su territorio las medidas de prevención que considere adecuadas en el contexto de la situación de emergencia sanitaria de efectos mundiales que está transcurriendo, dichas potestades deben ejercerse de modo razonable y

respetando siempre estándares constitucionales. Asimismo, refiere que sin perjuicio de reconocer los propósitos de protección de la salud pública perseguidos por el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado instaurado por el gobierno provincial, en los hechos, las restricciones establecidas por las autoridades locales no superan el test de razonabilidad que establece el art. 28 de la C.N., al suprimir libertades individuales más allá de lo tolerable. Agrega que habiendo transcurrido varios meses desde la puesta en práctica del referido programa, no se definió el tiempo de su vigencia, ni existen indicios de hasta cuándo se extenderán las restricciones al derecho a transitar libremente.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
19 de Noviembre de 2020
Id SAIJ: NV27118

"Lee, Carlos Roberto y otro c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19
Provincia de Formosa s/ Amparo - Amparo Colectivo (expediente digital)."

*** LA CSJN AFIRMA QUE EL PEDIDO DE EXTRADICIÓN INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEL DELITO POR EL QUE FUE SOLICITADA.**

Confirma la decisión que declaró procedente la extradición del imputado a la República del Paraguay, a los efectos de responder por el delito de apropiación previsto por el art. 160, inc. 2 del Código Penal del referido país. Afirma que el pedido de extradición reviste entidad interruptiva, a los fines de valorar el extremo de la prescripción de la acción penal correspondiente al delito por el cual se solicita la extradición, según la ley de la parte requerida, en términos que contempla el art. 6 a.c. del tratado bilateral con la República del Paraguay, aprobado por Ley 25.302. Agrega que circunscribir la aplicación de la regla de prescripción a las causales de interrupción de la acción penal contempladas en el art 67, párrafo 4, del Código Penal argentino, conduciría a ignorar la significación propia que tiene el pedido de extradición en el ámbito de la cooperación penal internacional.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
19 de Noviembre de 2020
"Endler, Javier Luis s/ Extradición."

*** LA CSJN CONFIRMA QUE LA LIBERTAD PROVISORIA DE UN PROCESADO POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD ES DE GRAVEDAD INSTITUCIONAL.**

Revoca la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal que declaró mal concedido el recurso deducido por el Ministerio Público Fiscal contra la confirmación de la libertad provisional de un procesado por delitos de lesa humanidad. Entiende que si bien la cuestiones relativas a la admisibilidad de los recursos ordinarios no son, por regla, revisables en la instancia extraordinaria tal criterio admite excepción cuando la resolución apelada conduce, sin fundamentos adecuados, a una restricción sustancial de la vía utilizada que afecta el debido proceso, máxime la confirmación de la libertad provisional de un imputado por un delito de lesa humanidad, pone inmediatamente en riesgo los compromisos de la Nación y configura un caso de gravedad institucional. Considera que el fallo debe ser revocado porque el Ministerio Público ya había brindado las razones por cuales consideraba

que debía detenerse preventivamente al procesado y se venía agravando de que dichas razones no habían sido refutadas, ni ponderadas en las instancias anteriores.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

12 de Noviembre de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV27098

"Recurso de hecho deducido por el Fiscal General en la causa Fano, Osvaldo Jorge y otros s/ imposición de tortura (art. 144 ter, inc. 1)."

*** LA CSJN DECLARA QUE UN PEDIDO DE INFORMACIÓN A LA AFIP NO AFECTA EL SECRETO FISCAL. DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Confirma la sentencia que admitió el pedido de información sobre la actividad de la AFIP en el marco de un procedimiento tributario. Refiere que la solicitud del actor reviste la naturaleza de información pública en los términos del anexo VII del Decreto 1172/03, pues se relaciona con datos generados por un organismo público en ejercicio de su función administrativa, permitiendo el ejercicio de un adecuado control social sobre la celeridad y diligencia con que las autoridades competentes cumplen con las obligaciones que el ordenamiento les impone. Señala que el secreto fiscal regulado en la ley 11.683 es un instituto que tiene como objeto resguardar las documentaciones, manifestaciones y declaraciones que presenten y formulen los contribuyentes ante el organismo fiscal. Considera que el secreto fiscal no resultan afectados si la información solicitada se vincula exclusivamente con las actuaciones o conductas específicas desplegadas por el Fisco Nacional en el marco de una actuación, y que no implica develar ningún dato o contenido referente a la situación económico y/o financiera de un contribuyente ni tampoco a declaraciones o manifestaciones efectuadas éste al organismo recaudador.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

12 de Noviembre de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV27099

"Olivera, Gustavo Eduardo c/ EN - AFIP s/ Amparo Ley 16.986."

*** LA CSJN ORDENA A UNA OBRA SOCIAL A MANTENER LA AFILIACIÓN Y LA COBERTURA A UNA JUBILADA QUE NO OPTÓ POR TRASPASARSE AL PAMI.**

Confirma el fallo que hizo lugar al amparo promovido por una jubilada contra una obra social, ordenando a esta última a mantener a la actora como afiliada y prestarle la cobertura de salud correspondiente. Señala que la obra social tiene el deber de garantizar -sin percibir los correspondientes aportes y contribuciones- las prestaciones a su cargo y, en especial, el programa médico obligatorio, a los trabajadores en relación de dependencia que se encuentran atravesando un período de inactividad, durante los tres meses posteriores al distracto laboral y si durante ese período, el beneficiario se acoge a un beneficio previsional, esa obligación debe ser integrada con las normas que regulan el sistema de la seguridad social de los jubilados y pensionados. Asimismo, afirma que la decisión de cambiar la cobertura a favor del PAMI es facultativa y requiere una manifestación inequívoca de los afiliados. Agrega que, en virtud de la Res. 1100/2006 del INSSJP, el beneficiario de la

jubilación el beneficiario se encuentra incorporado desde el momento de la presentación del trámite al sistema de la seguridad social previsto por las leyes 19.032 y 23.660, que le otorgan el derecho de permanecer en la obra social de origen o de traspasarse, mediante expresión inequívoca de su voluntad, al PAMI.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
5 de Noviembre de 2020
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
Id SAIJ: NV26965
"Andrada, Martina c/ OSPAT s/ Amparo contra actos de particulares."

OCTUBRE 2020

*** LA CSJN REVOCA UNA SENTENCIA QUE HABÍA ORDENADO LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE UNA MENOR A FRANCIA.**

Revoca la sentencia que ordenó la inmediata restitución internacional de una menor de edad a Francia. Refiere que en los procesos de restitución de menores la determinación del lugar de residencia habitual resulta de suma relevancia pues constituye el punto de conexión con la normativa aplicable a los efectos de evaluar el derecho de custodia y así concluir si puede calificarse de ilícito el traslado o la retención por infringir tal derecho. Señala que la circunstancia de que durante un viaje a Europa, la niña permaneció con sus progenitores tan solo un mes y algunos días en la ciudad de Burdeos, Francia, unida a que contaba con tan solo cinco meses de edad cuando viajó a ese continente, resulta insuficiente para atribuirle la estabilidad y permanencia requeridas para considerar a dicho estado extranjero como el centro de gravedad de su vida. Agrega que la ausencia de una permanencia prolongada en la ciudad mencionada, así como de la acreditación de una voluntad precisa, concluyente y compartida por ambos progenitores de trasladar el hogar familiar a Francia, conducen a descartar a dicha localidad como lugar de residencia habitual y, por consiguiente, a rechazar la solicitud de restitución requerida por no configurarse un supuesto de retención ilícita.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
22 de Octubre de 2020
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
Id SAIJ: NV26719
"Recurso de hecho deducido por C. R. S. y por sí en representación de su hija menor de edad en la causa V., M. c/ S. Y., C. R. s/ restitución internacional de niños."

*** LA CSJN RECONOCE LAS FACULTADES DE LA AFIP PARA EL EJERCICIO DEL IUS VARIANDI PARA LOGRAR MAYOR EFICIENCIA.**

Deja sin efecto el fallo que había condenado a la AFIP a reestablecer las condiciones laborales de varios agentes fiscales, que habían sido alteradas por el dictado de las Resoluciones 327 y 328, del 2014, disponiendo el reescalafonamiento de los reclamantes. Afirma que debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto las medidas adoptadas no

impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria. Agrega que es indudable la competencia del ente recaudador para reglamentar y estructurar lo atinente a la organización y distribución del trabajo en pos de lograr una gestión eficiente de las ejecuciones fiscales. Asimismo, considera que la reubicación de los actores en un grupo escalafonario superior constituye una medida de alcance general que guarda adecuada relación con la necesidad de ampliar y reorganizar las tareas encomendadas al cuerpo de abogados del organismo, para cumplir de manera eficaz la recaudación de las rentas que conforman el Tesoro Nacional a través del cobro coactivo.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
15 de Octubre de 2020
Id SAIJ: NV26604

"Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Vieiro, Ana María y otros c/ Administración Federal de Ingresos Públicos s/ juicio sumarísimo."

*** LA CSJN DECLARA QUE EL PLAZO DE CADUCIDAD CORRE DURANTE LOS DÍAS INHÁBILES Y FERIADOS JUDICIALES.**

Admite la caducidad de instancia solicitada por el codemandado, debido a la falta de impulso del proceso y al transcurso del plazo previsto por el art. 310, inc. 1, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el marco de una demanda que tramita ante el Máximo Tribunal en forma originaria. Refiere que no resultan óbice para declarar la caducidad de la instancia las disposiciones mediante las cuales la Corte decretó feriado judicial durante ciertos días para la Secretaría de Juicios Originarios con motivo de los trabajos de refacción que se realizaron en ese lapso en locales de dicha dependencia, dado que, además de que dichos feriados fueron decididos sin perjuicio de la validez de los actos procesales que pudieren cumplirse, previendo expresamente dicha posibilidad, el Tribunal tiene establecido en numerosos pronunciamientos que el plazo de caducidad corre también durante los días inhábiles y los que fueron declarados de asueto judicial, con la única excepción de las ferias judiciales.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
15 de Octubre de 2020
Id SAIJ: NV26628

"Estado Nacional - Ministerio de Economía y Producción c/ Córdoba, Provincia de s/ Cobro de pesos."

*** LA CSJN RECHAZÓ EL PER SALTUM PRESENTADO POR GOOGLE A RAÍZ DE LA PRUEBA ANTICIPADA CONCEDIDA A CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.**

Declara inadmisibles los recursos extraordinarios por salto de instancia interpuestos por Google contra la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal que declaró inapelable la medida de prueba anticipada requerida por la Vicepresidenta Dra. Cristina Fernández de Kirchner, por medio de la cual ordenó que se lleve a cabo una pericia informática y que se conserven los datos asociados al nombre de la peticionante que surjan del panel de conocimiento del buscador. Afirma que el per saltum es inadmisibles cuando,

como en el caso, se promueve contra la sentencia dictada por el superior tribunal de la causa.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
8 de Octubre de 2020
Id SAIJ: NV26388
"Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet c/ Google LLC s/ medidas preliminares y de prueba anticipada."

*** LA CSJN REVOCA UNA SENTENCIA QUE OMITIÓ DAR INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. DERECHOS DEL CONSUMIDOR.**

En el marco de un proceso de secuestro prendario en el cual la relación jurídica que vincula a las partes es una operación de crédito para consumo, deja sin efecto la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que omitió dar intervención previa al Ministerio Público Fiscal. Refiere que en la causa converge un interés institucional de orden superior que radica en la necesidad de procurar una recta administración de justicia, para lo cual es indispensable preservar el ejercicio pleno de las funciones que la ley encomienda al Ministerio Público, a fin de custodiar el orden público y la defensa del orden jurídico en su integridad. Afirma que la intervención del Ministerio Público en casos en los que se encuentran afectados derechos del consumidor, está prevista a los fines de garantizar que se asegure la realización del valor justicia en una relación jurídica asimétrica, caracterizada por la desigualdad entre sus partes.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
8 de Octubre de 2020
Id SAIJ: NV26478
"Recurso de hecho deducido por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en la causa HSBC Bank Argentina S.A. c/ Fajardo, Silvina Magalí s/ secuestro prendario."

*** LA CSJN DEJA SIN EFECTO UNA CONDENA DICTADA DESCONOCIENDO LAS GARANTÍAS DE DEFENSA EN JUICIO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

Deja sin efecto la sentencia que había condenado al imputado a la pena de veinticinco años de prisión, por considerarlo coautor del delito de robo con homicidio resultante y autor de amenazas calificadas por el empleo de un arma y portación de arma de guerra, y determina su absolución por considerar que la condena fue dictada desconociendo las garantías constitucionales de debido proceso, defensa en juicio y de presunción de inocencia, y dichas falencias no fueron atendidas por las instancias revisoras. Señala que la principal prueba de cargo se trató de un reconocimiento fotográfico efectuado por un testigo que con posterioridad no pudo reconocer al imputado personalmente. Señala que uno de los principales deberes que tienen quienes ejercen la magistratura en el fuero penal, es el de velar por la legalidad de los procesos judiciales, garantizando que las sentencias no sean el producto de procedimientos irregulares o directamente ilegales, en resguardo de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Entiende que no corresponde que la causa sea

devuelta para el dictado de una nueva sentencia, puesto que continuaría dilatando una situación de indefinición reñida con el derecho de defensa y el debido proceso.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
8 de Octubre de 2020
Id SAIJ: NV26480

"Recurso de hecho deducido por la defensa de Jorge Enrique González Nieva en la causa González, Jorge Enrique s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 43.787 y 43.793."

SEPTIEMBRE 2020

*** LA CSJN FALLÓ A FAVOR DE LA IGUALDAD ENTRE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN UN CASO DE DESPIDO POR CAUSA DE MATRIMONIO. ESTABLECE QUE LA PRESUNCIÓN RIGE SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO.**

Resuelve que los trabajadores varones se encuentran amparados por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo que presumen que el despido obedeció al matrimonio a los efectos de otorgar una indemnización agravada. Refiere que la Ley 20.744 no restringe su protección a las hipótesis de despido de trabajadoras mujeres y que la única interpretación que cabe efectuar de los artículos 180, 181 y 182 de la LCT es que sus disposiciones son aplicables sin distinción de género. Afirma que si en el nuevo paradigma sociocultural los cónyuges asumen por igual las responsabilidades familiares, no puede interpretarse que los estímulos del empleador para despedir a quienes contraen matrimonio se suscitan solamente en el caso de las mujeres trabajadoras. Agrega que las directivas internacionales consagran innegablemente la igualdad de derechos de hombres y mujeres frente al matrimonio y las responsabilidades familiares y que imponen a los estados nacionales la obligación de adoptar medidas adecuadas que permitan erradicar el perimido patrón socio cultural que pone exclusivamente a cargo de las mujeres las tareas domésticas y la crianza de los hijos.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
24 de Septiembre de 2020
Id SAIJ: NV26162

"Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ Despido."

*** LA CSJN DECLARA QUE EL DERECHO A LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR NO ES ABSOLUTO. EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS**

Deja sin efecto la sentencia que declaró la nulidad de la resolución del Ministerio del Interior, que había ordenado la expulsión del país de una ciudadana de nacionalidad peruana por haber sido condenada en orden al delito de tenencia de estupefacientes para comercialización, por considerar que en el caso se presentaba un supuesto de reunificación familiar. Señala que la orden de expulsión fue dictada cuando la actora pretendía acceder a un régimen especial de regularización migratorio a fin de obtener una residencia en el país, y que dicha circunstancia descarta la aplicación de las disposiciones de los arts. 62 y 70 de la Ley 25.871. Refiere que la sentencia recurrida contraría un texto legal, ingresando en el núcleo de discrecionalidad que la ley atribuyó a la autoridad administrativa sustituyendo el

criterio plasmado en una resolución ministerial por el suyo propio. Afirma que el tribunal a quo no realizó una interpretación atendible del art. 29 de la ley 25.871, en tanto la reunificación familiar no es un derecho absoluto, y agrega que el fallo no ha dado argumentos suficientes para acreditar que la causal por la que se resolvió la expulsión de la actora (inciso c del artículo citado) importe una injerencia arbitraria en las relaciones de familia o contenga una finalidad persecutoria o discriminatoria.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
24 de Septiembre de 2020
Id SAIJ: NV26227

"Barrios Rojas, Zoyla Cristina c/ EN -DNM resol. 561/11 (exp. 2091169/06 (805462/95) y otro s/ recursos directo para juzgados."

*** LA CSJN DECLARA IMPROCEDENTE LA EXTRADICIÓN DE UN ACUSADO POR TRATA DE PERSONAS Y DETERMINA SU JUZGAMIENTO EN EL PAÍS.**

Declara improcedente la extradición a la República Oriental del Uruguay, del imputado que había sido requerido para responder ante un juzgado penal de dicho país en relación a los delitos de proxenetismo y trata de personas en la modalidad de reclutamiento con fines de explotación sexual. Entiende que los hechos comprometidos en la causa pueden ser clasificados como transfronterizos, dado que fueron ejecutados en ambos países con base en el principio de ubicuidad, al haberse comenzado a ejecutar en la República Oriental del Uruguay, para culminar en la República Argentina. Refiere que, según el art. 3.1. del Tratado de Extradición bilateral (Ley 25.304), para que proceda la extradición es necesario que la parte requirente tenga jurisdicción para juzgar acerca de los hechos en los que se funda la solicitud, hayan sido o no cometidos en el territorio de la requirente, salvo que el país requerido tenga competencia para conocer en la causa. Agrega que la unidad de juzgamiento consagrada por ambos países en el tratado está basada en la prioridad que, en forma exclusiva, quisieron asignarle a la competencia del país requerido con exclusión de la jurisdicción extranjera, aun cuando fuera competente sobre bases territoriales o extraterritoriales.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
17 de Septiembre de 2020
Id SAIJ: NV26098

"Santos, Leandro Ernesto s/ Extradición - art. 54."

*** LA CSJN ORDENA A LA PROVINCIA DE CORRIENTES QUE DEBERÁ PERMITIR EL INGRESO Y EGRESO A ESA PROVINCIA, DE UN CIUDADANO PARA ASISTIR A SU MADRE DURANTE UN TRATAMIENTO.**

Ordena a la Provincia que arbitre las medidas necesarias para permitir al actor el ingreso al territorio provincial para asistir diariamente a su madre durante el tratamiento oncológico que debe realizarse en la capital provincial, y el regreso a su domicilio en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. Señala que las restricciones a la circulación, en virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio, que las autoridades provinciales encargadas de la

fiscalización pretenden imponer al accionante no resultan razonables, estrictamente necesarias, ni proporcionales, y tampoco se ajustan a los objetivos legales definidos en la regulación nacional que rige en la materia. Agrega que todas las medidas que los Estados adopten para hacer frente a la pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en la normativa interamericana de derechos humanos.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
10 de Septiembre de 2020
Id SAIJ: NV25984
"Maggi, Mariano c/ Corrientes, Provincia de s/ medida autosatisfactiva."

*** LA CSJN RATIFICÓ QUE SOLO LOS SINDICATOS CON PERSONERÍA GREMIAL PUEDEN NEGOCIAR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO.**

Revoca el fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta que había declarado la inconstitucionalidad del art. 31 de la Ley 23.551, de Asociaciones Sindicales, en cuanto otorga derechos exclusivos a los sindicatos con personería gremial para intervenir en negociaciones colectivas. Refiere que el tribunal declaró la inconstitucionalidad del inc. a) del artículo citado sin advertir que la prerrogativa de los sindicatos con personería gremial se encuentra específica y concretamente en el inc. c) de dicho artículo, sobre el cual el a quo no efectuó ninguna objeción en su pronunciamiento. En consecuencia, entiende que el convenio colectivo aplicable al personal de la Municipalidad de Salta y su resolución homologatoria no merecen reproche alguno en tanto la normativa que reconoce a los sindicatos más representativos una prioridad en la negociación colectiva no resulta constitucionalmente objetable y la misma regla, contenida en el art. 1 de la ley 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo (texto vigente), mantiene, asimismo, toda su eficacia.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
3 de Septiembre de 2020
Id SAIJ: NV25871
"ADEMUS y otros c/ Municipalidad de la Ciudad de Salta - y otro s/ Amparo Sindical."

*** LA CSJN RATIFICA QUE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO COMIENZAN ANTES DE EMITIRSE LA PÓLIZA.**

Rechaza el recurso deducido por la compañía de seguros citada en garantía contra la sentencia que extendió la condena de daños y perjuicios iniciada por los progenitores de la víctima que falleció como consecuencia de un accidente de tránsito. Considera improcedente la invocación de la aseguradora relativa a que el contrato de seguro de responsabilidad civil no se había perfeccionado y la póliza no había sido emitida, toda vez que la constancia de cobertura suscripta por el productor, con el membrete de aquella, señala que la póliza se encontraba en curso de emisión, sin que conste aclaración alguna relativa a que se encontraba sujeta a evaluación. Agrega que el art. 4 de la Ley de Seguros Nro. 17.418

establece que los derechos y obligaciones recíprocos del asegurador y el asegurado, comienzan desde que se celebró la convención, aun antes de emitirse la póliza. Asimismo, afirma que la constancia de cobertura expedida por el productor de seguros, en las que se invocó el nombre comercial de la aseguradora, debe ser interpretada a la luz del principio de buena fe que debe regir las conductas de las partes, pudiendo haber generado la apariencia de que la emisión de la póliza era una formalidad que se concretaría.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
3 de Septiembre de 2020
Id SAIJ: NV25873

“Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Tuero Caso, José Luis y otro c/ Latoyar S.A. y otros s/ Daños y Perjuicios (acc. tran. c/ les. o muerte).”

*** LA CSJN DEJA SIN EFECTO LA SENTENCIA QUE DENEGÓ UNA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ Y DETERMINA SU OTORGAMIENTO.**

Deja sin efecto la sentencia que denegó la jubilación por invalidez al actor, fundamentada en que el reclamante no cumplía con el requisito de regularidad de aportes, y determina el otorgamiento del beneficio. Refiere que el derecho a las jubilaciones se rige, por la ley vigente a la fecha de cesación en el servicio de acuerdo con lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 18.037 y este es un principio que ha sido establecido por el legislador en beneficio de los peticionarios, cuya aplicación debe efectuarse con particular cautela cuando media un cambio de legislación que puede redundar en perjuicio de los derechos adquiridos durante la vigencia de un régimen derogado. Señala que la instancia anterior pasó por alto que al momento en que se produjo el accidente de trabajo generador del beneficio el actor se encontraba en actividad, aportando al sistema de la Ley 18.037. Por lo tanto entiende que no resulta relevante el hecho de que el titular no cumpliera con la regularidad de aportes, pues el art. 33 de la ley citada exigía que la incapacidad se produjera durante la relación de trabajo y el art. 43 requería que el afiliado reuniera los requisitos necesarios estando en actividad, condiciones que el actor cumplió cuando dichas normas aún se encontraban vigentes.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
3 de Septiembre de 2020
Id SAIJ: NV25872

“Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Ciancaglini, Antonio Hipólito c/ ANSES s/ Jubilación y retiro por invalidez.”

JURISPRUDENCIA DE OTROS TRIBUNALES

NOVIEMBRE

*** RECHAZAN LA CAUTELAR SOLICITADA POR VENDEDORES AMBULANTES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COSTANERA SUR.**

Deniega la medida cautelar peticionada por vendedores ambulantes del rubro de expendio de productos alimenticios tendiente a lograr se ordene al GCBA cesar las acciones u omisiones que les prohíben, restringen, impiden o entorpecen vender productos alimenticios en la vía pública en la zona ribereña de Costanera Sur. Considera que el sistema que regula la comercialización de alimentos en la vía pública establece como exigencia ineludible para quienes pretendan ejercer tal actividad, la previa obtención del permiso correspondiente, y señala que la normativa indicada no se presenta manifiestamente contraria a normas constitucionales, irrazonable ni arbitraria. Señala que los amparistas manifiestan encontrarse a la espera del otorgamiento del permiso en cuestión por parte de la autoridad de aplicación, sin haber aducido ni liminarmente acreditado haber hecho uso de las distintas herramientas legales disponibles en el marco del procedimiento administrativo para urgir el dictado del acto que requieren.-

Sent. JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nro 1

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

10 de Noviembre de 2020

Id SAIJ: NV27113

"G., I. d C. y otros c/ GCBA s/ Amparo - Artesanos, artistas y otros vendedores ambulantes."

*** VIOLENCIA DE GÉNERO: AMPLÍAN LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO HASTA LOS LÍMITES PROVINCIALES.**

En el marco de una causa de violencia de género, dispone extender en el tiempo de la medida dictada previamente por 180 días a partir del vencimiento y determinar la ampliación del perímetro previamente establecido para la prohibición de contacto y/o acercamiento físico del demandado hacia la víctima y el resto de su grupo familiar hasta una distancia no menor a los 300 km o, en su caso hasta los límites provinciales en cualquiera de los puntos cardinales, debiéndose aplicar el criterio de la mayor distancia para validar esta condición de cumplimiento. Considera que la mirada debe estar dirigida hacia la función preventiva que tiene el Estado ante la violencia contra la mujer y la violencia familiar, y que corresponde actuar con la debida diligencia y previsión para asegurar la integridad física de la víctima y su igualdad ante la ley, para ello alcanza con centrarse en dos puntos cabales, uno que el victimario ha infringido nuevamente la orden judicial expedida, lo que demuestra que es indiferente o displicente al acatamiento de las leyes; y dos la intransigencia que debe asumir el Estado adoptando medidas positivas para dar efectividad a los derechos reconocidos por los Tratados Internacionales a favor de la víctima y de sus hijos, hasta el máximo de los recursos de que disponga.-

Sent. JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES

MONTEROS, TUCUMÁN

10 de Noviembre de 2020

Id SAIJ: NV27112

“G.M.D.C. c/ D.J.M. s/ Protección de Persona.”

*** PROCESAN Y EMBARGAN A QUIEN LLEGÓ DEL EXTERIOR Y SIN CUMPLIR LA CUARENTENA FUE A UNA FIESTA CON CORONAVIRUS.**

Confirma la resolución que dispone el procesamiento en orden al delito de propagación de enfermedad peligrosa y contagiosa de modo culposo, agravado por el resultado enfermedad y muerte, de quien asistió a una fiesta de 15 sin cumplir la cuarentena luego de regresar de un viaje de EEUU e infectó de COVID- 19 a varias personas. Considera que el imputado violó la disposición que regía en ese momento de aislamiento obligatorio dispuesta por el Poder Ejecutivo que imponía un confinamiento de 15 días a todos los viajeros llegados desde el exterior para evitar la introducción y/o propagación de la pandemia Covid 19, de manera que el riesgo era conocido por el acusado, no sólo por la difusión pública de la situación a nivel mundial, sino porque también implicaba un protocolo distinto al momento de su arribo al país, que incluía completar una declaración jurada en el aeropuerto de Ezeiza, el incumplimiento del protocolo establecido generó las circunstancias adecuadas para poner en riesgo la salud pública.-

Sent. CÁMARA FEDERAL
SAN MARTÍN, BUENOS AIRES
9 de Noviembre de 2020
Id SAIJ: NV27115

“NN: N.N. y otro s/ Violación de medidas-propagación epidemia (art. 205) denunciante: Fernández, Melina Mariel (intendente de moreno).”

*** DETERMINAN QUE UNA DEUDA EN MONEDA EXTRANJERA PUEDE SER CANCELADA EN PESOS A LA COTIZACIÓN DEL DÓLAR MEP.**

En el marco de una causa que versa sobre la división de bienes de un matrimonio, determina que el ex marido que acordó pagar a su ex cónyuge la atribución total del inmueble familiar en moneda extranjera, puede desobligarse entregando las sumas en pesos según la cotización del dólar MEP (Mercado Electrónico de Pagos) al día del pago. Refiere que si bien el art. 765 del Cód. Civil y Comercial prevé que el deudor puede cancelar una obligación que contrajo en moneda extranjera mediante la entrega del equivalente en moneda de curso legal, dicha norma no dispone que la conversión deba realizarse según la cotización oficial. Afirma que en el contexto actual, en que existen restricciones que limitan la adquisición de la moneda extranjera, es evidente que la conversión de los dólares a la cotización oficial no arroja una suma equivalente en pesos que satisfaga el interés de la acreedora, ya que con esa cantidad de pesos, ésta no podría adquirir en el mercado de cambios la cantidad de dólares que tuvo en cuenta al celebrar el convenio en el cual entregaba la vivienda en que residía con sus hijos menores. Señala que, por el momento, el único mecanismo legal y menos costoso para las partes que les permite acceder sin límites a la moneda extranjera es la compra de un bono que cotiza en pesos, pero que es convertible en dólares y puede ser vendido en esa moneda, lo que se conoce como dólar MEP.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
5 de Noviembre de 2020
Id SAIJ: NV27054

“O., S. A. y otros c/ B., A. G. s/ Atribución de uso de vivienda familiar.”

*** EXIGIR ESTUDIOS DE PCR PARA DETECCIÓN DE COVID-19 ES UNA ACTIVIDAD ILEGAL Y DISCRIMINATORIA EN ORÁN.**

Hace lugar a la acción de amparo colectivo presentada por un grupo de vecinos de Orán que no tienen acceso a muchas especialidades médicas y deben atenderse en Salta Capital, y ordena al Comité Operativo de Emergencia (COE), y a la Provincia abstenerse de solicitar estudios de PCR, tests serológicos y cualquier otro de detección de Covid-19, como requisito para el desplazamiento de habitantes del Departamento de Orán. Considera que las pruebas aportadas permiten tener por acreditado que la administración ejerció actividad ilegal sobre los habitantes de Orán, al impedirles el ingreso a la Ciudad Capital, requiriéndoles costosas pruebas de PCR y test serológicos, además de negativas injustificadas, lo que conlleva una grosera actividad ilegal del Estado Provincial, que los discriminó al impedirles el acceso e imponer una valla económica infranqueable a la hora de deber realizarse costosísimos tests de dudosa fiabilidad.-

Sent. JUZGADO DE 1ra INST. EN LO CIVIL, DE PERSONAS Y FAMILIA 2da NOM
ORÁN, SALTA

5 de Noviembre de 2020

Id SAIJ: NV27000

“Sabag, Domingo José y otros c/ Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Salta s/ Amparo Colectivo.”

*** SOBRESEEN AL PADRE QUE NO RESTITUYÓ A SU HIJA AL DOMICILIO EN EL QUE VIVE CON SU MADRE DEBIDO LA DECLARACIÓN DEL ASPO.**

Revoca el procesamiento, en orden al delito de impedimento de contacto con el progenitor no conviviente, y la orden de restricción de acercamiento, dispuestos respecto del padre que no restituyó a su hija al domicilio donde reside con su madre debido a la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio y dispone su sobreseimiento. Cabe destacar que luego de una intervención judicial, la niña retornó al lugar en donde convive con su progenitora. Refiere que la Ley 24.270 tiene por objeto proteger y preservar la relación del progenitor con su hijo no conviviente y que su objetivo es que ese vínculo se mantenga intacto aun cuando aquellos no convivan bajo el mismo techo. Agrega que sólo puede ser sujeto pasivo de la figura analizada el padre que no convive con el menor y que sólo puede ser su autor el progenitor que sí lo hace, circunstancia que no se da en el caso porque es la denunciante quien detenta la calidad de progenitora conviviente. Agrega que la condición de padre o madre conviviente, debido a la especialidad de la figura, resulta dirimente para revestir el carácter de sujeto activo del delito tipificado en la norma citada, pues es éste quien, abusando de dicha posición priva al padre o madre no conviviente del contacto con el menor.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4 de Noviembre de 2020

Id SAIJ: NV27101

OCTUBRE 2020

*** REVOCAN LA SENTENCIA QUE ORDENÓ INSCRIBIR A UNA NIÑA COMO HIJA DE UN MATRIMONIO DEL MISMO SEXO DESPLAZANDO A LA GESTANTE.**

Revoca la sentencia que había ordenado la anotación de una niña como hija de un matrimonio de personas del mismo sexo, declarando que la menor no era hija de la mujer gestante, y había ordenado la rectificación de la partida de nacimiento. Los actores expusieron que la menor nació en virtud de técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) y que la accionada, que trabajaba para ellos, actuó como gestante, sin voluntad de ser madre. Refiere que el art. 558 del Código Civil y Comercial, que establece los tipos de filiación, aclara que ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales. Señala que el legislador no sólo descartó la gestación por sustitución sino que, además, fue cuidadoso en aclarar cómo se determina la maternidad, por medio de una norma que es de fuerza imperativa y no disponible por la voluntad de los particulares. Agrega que en el actual régimen jurídico cabe considerar a la gestante como madre de la menor con independencia del aporte que pudiere haber hecho, o no, de material genético y de su intención de ejercer, o no, el rol materno. Asimismo resalta que no corresponde apartarse de la ley, que atribuye la maternidad por el parto con prescindencia del nexo genético que tenga la madre con la niña y la ausencia de voluntad procreacional que pueda haber mediado de parte de la gestante.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
28 de Octubre de 2020
Id SAIJ: NV26990
"F., R. R. y otro c/ G. P., M. A. s/ Impugnación de Filiación."

*** EL GCBA Y EL ESTADO NACIONAL DEBERÁN EVALUAR UN PROTOCOLO MÁS AMPLIO PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS ABOGADOS.**

Admite una nueva medida cautelar solicitada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y ordena al GCBA y al Estado Nacional que evalúen la necesidad de emitir un protocolo más amplio que el vigente, frente a las nuevas circunstancias impuestas ante el levantamiento de la feria judicial extraordinaria. Dado que en la actualidad los letrados sólo pueden concurrir a sus estudios una vez por semana, conforme el cronograma establecido en función al número con que finaliza el DNI de cada profesional. Entiende que si bien es cierto que la CSJN, con el dictado de las Acordadas 14/2020 y 31/2020, entre otras, dispuso la obligatoriedad de realizar las presentaciones por medios digitales, ello no obsta a la real y urgente necesidad que tienen los matriculados de poder circular conforme a un protocolo más amplio, con el fin de cumplir eficientemente con sus obligaciones en salvaguarda de su responsabilidad profesional. Agrega que no es posible negar que la circulación de los letrados con el alcance que ha sido autorizada con anterioridad a que concluyera la feria judicial extraordinaria, se presenta como manifiestamente insuficiente para que aquéllos puedan cumplir con sus obligaciones procesales y con el deber de responsabilidad profesional, sin incurrir tampoco en una infracción, en los hechos, al impedimento o prohibición de transitar durante los días no correspondientes a su terminación de DNI.-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23 de Octubre de 2020

Id SAIJ: NV26718

"Incidente de medida cautelar en autos: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal c/ EN y otro s/ Amparo Ley 16.986."

*** CALIFICAN EL ASALTO SUFRIDO POR UNA POLICÍA MIENTRAS REALIZABA SUS GUARDIAS COMO ACCIDENTE DE TRABAJO.**

Condena a la provincia de Córdoba a indemnizar por incapacidad laboral a una mujer policía que sufrió un asalto mientras realizaba sus guardias. Considera que se trató de un hecho súbito y violento sufrido mientras la accionante cumplía su actividad de custodia en el edificio de tribunales, con lo que no se advierte ninguna justificación ni explicación para asumir una calificación distinta, pues la circunstancia de que hubieren intervenido terceros en la comisión del hecho, no impide de ninguna manera la tipificación, ya que esa exclusión no figura en la norma, y mal podría considerarse de esa manera si el sistema cubre incluso los accidentes sufridos in itinere, en los que ninguna intervención ni control tiene el empleador y en los que es habitual que terceros concurren en el siniestro.-

Sent. CÁMARA DE TRABAJO

CÓRDOBA, CÓRDOBA

23 de Octubre de 2020

Id SAIJ: NV26999

"P. Z. E. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba s/ Ordinario, Accidente Ley de Riesgos."

*** REVOCAN UNA SENTENCIA POR NO RESPETAR EL DERECHO A SER OÍDO DE UN NIÑO CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.**

Deja sin efecto la sentencia que, sin citar al menor de edad involucrado a los fines de su escucha y participación, confirma la sentencia de Primera Instancia que dispone a favor del padre y en forma unilateral el cuidado de su hijo con trastorno del espectro autista, y ordena remitir la causa al tribunal para que, luego de cumplir con la obligación de escuchar al joven, dicte nuevo pronunciamiento ajustado a derecho. Considera que el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos es un principio general que se enmarca dentro de los derechos de participación y, como tal, constituye uno de los valores fundamentales para hacer efectiva la concepción del niño como sujeto de derecho, otorgándole voz, para la consideración del interés superior y la sentencia bajo análisis, a contrario de lo debido y esperado, legitima un enfoque de la discapacidad basado en la perspectiva médica que impide se aplique el principio de igualdad real, pues no reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos, las reduce a su deficiencia y las juzga como incapaces de expresarse. Señala que si previo a tener la oportunidad de evaluar al joven, se advierte la presencia de barreras de expresión, es el Tribunal el encargado de sortearlas sin suponer un resultado adverso en base a la experiencia de la Jueza de Primera Instancia.-

Sent. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

VIEDMA, RÍO NEGRO

21 de Octubre de 2020

Id SAIJ: NV26887

“L. H.,M. A. c/ F., A. E. s/ Cuidado Personal s/ Casación.”

*** CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: ORDENAN DAR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA AL VOLCADO DE LÍQUIDOS CLOACALES A CIELO ABIERTO.**

Confirma la sentencia que responsabiliza a la Provincia Río Negro y Aguas Rionegrinas SA (ARSA) por los daños y perjuicios ocasionados por el volcado de líquidos cloacales sin tratamiento previo y ordena a las demandadas la realización de las obras que correspondan para dar una solución integral y definitiva al volcado de líquidos cloacales a cielo abierto, debiendo sanear las zonas afectadas y alteradas por aquel e informar al juzgado, cada veinte días, las tareas llevadas a cabo. Considera que la sentencia bajo examen se encuentra debidamente ajustada a los hechos y al derecho vigente, en tanto se tuvo por acreditado que, en forma posterior a la ejecución de la obra definitiva, los desbordes cloacales continuaron no sólo en la vía pública sino también hacia el Canal Secundario II Norte y por escurrimiento, de manera que la decisión en crisis ha valorado de manera correcta la prueba aportada por los distintos organismo participantes, que confirmaron el derrame de aguas servidas y por ende el riesgo de contaminación ambiental para la comunidad.-

Sent. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
VIEDMA, RÍO NEGRO
19 de Octubre de 2020
Id SAIJ: NV26997

“Municipalidad de General Roca c/ ARSA s/ Amparo colectivo(c) s/ Apelación.”

*** DISPONEN EL SOBRESEIMIENTO DE LA GERENTE DE UNA SRL POR EL DELITO DE EVASIÓN SIMPLE.**

Revoca la resolución dictada y dispone el sobreseimiento de la imputada por extinción de la acción penal por prescripción en orden al delito de evasión simple. Considera que en virtud de la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna se verifica que desde la fecha en que se produjo el hecho de presunta evasión del Impuesto a las Ganancias y aquella en la cual se convocó a la imputada a prestar la declaración indagatoria, transcurrieron más de seis años y consecuentemente, el Estado habría perdido el derecho a ejercer la acción penal represiva, conforme surge de la correlación entre lo dispuesto por el art. 62 inc. 2 del Código Penal y el art. 1 del Régimen Penal Tributario previsto por el art. 279 de la Ley N° 27.430.-

Sent. CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES
CÓRDOBA, CÓRDOBA
15 de Octubre de 2020
Id SAIJ: NV26671

“Agrovirgen de Pompeya SA s/ Infracción Ley 24.769.”

*** ADMITEN TRATAR UNA ACCIÓN COLECTIVA POR DISCRIMINACIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS A LOS EMPLEADOS DE LA CORTE.**

Declara formalmente admisible la acción colectiva entablada por la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, por medio de la cual solicita el cese de una conducta supuestamente discriminatoria en relación a la aplicación del impuesto a las ganancias, sin desgravación o deducción alguna a los funcionarios y empleados que se encuentran bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solicitando la aplicación de la reglamentación contenida en la Resolución Nro. 8/2019 del Consejo de la Magistratura de la Nación para los

referidos funcionarios. Señala que, sin perjuicio de que haya sido iniciada en resguardo de los derechos presuntamente conculcados de los empleados y funcionarios afiliados al sindicato, corresponde admitir provisionalmente la acción colectiva haciéndola extensiva a todos los empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación ya que, de limitarse los efectos del presente proceso únicamente a los afiliados de la parte actora, se generaría una situación contraria a los motivos tenidos en cuenta por la CSJN al tiempo del dictado de las Acordadas 32/2014 y 12/2016. Asimismo, agrega que no resulta forzoso concluir que parece razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada del pronunciamiento que se dicte.-

Sent. JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nro 9
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

15 de Octubre de 2020

Id SAIJ: NV26626

"Unión de Empleados de Justicia de la Nación c/ E.N. / P.J.N. - Consejo de la Magistratura de la Nación y otro s/ proceso de conocimiento."

*** SI EL PRECIO DE LA SUBASTA FUE FIJADO EN DÓLARES DEBE SER CUMPLIDO EN DICHA MONEDA.**

Revoca el fallo que tras juzgar suficiente el pago de la seña en moneda de curso legal, aprobó la subasta del inmueble de la fallida y autorizó que el saldo también fuera integrado en esa moneda. Refiere que de lo dispuesto en el art. 765 del Código Civil y Comercial surge que el deudor de moneda extranjera puede liberarse entregando el equivalente en moneda de curso legal, pero que al regular relaciones patrimoniales y particulares a las que les es inherente la libertad de contenidos (art. 958 CCyC), la norma debe considerarse de carácter supletorio, por lo que las partes pueden apartarse de ella a efectos de regular sus derechos del modo en que lo estimen más conveniente. Entiende que la decisión de fijar en dólares la base de la subasta del inmueble afectado no puede entenderse arbitraria, sino ajustada a los usos y prácticas previstos en el art. 964 inc c) del mismo código. Asimismo, considera que si en tiempos en los cuales el acceso a la moneda extranjera se encuentra sometida a restricciones el precio de la subasta se fijó en dólares, fue porque se trató de una condición esencial.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

13 de Octubre de 2020

Id SAIJ: NV26645

"Reprografías JMA S.A. s/ Quiebra."

*** EL IMPUTADO QUE SE ENCUENTRA EN EL EXTERIOR DEBERÁ PRESTAR DECLARACIÓN INDAGATORIA A TRAVÉS DE VIDEOLLAMADA.**

Revoca la resolución que suspendió la convocatoria para ampliar la declaración indagatoria debido a que el imputado se encuentra fuera del país. Refiere que la CSJN, mediante la Acordada 14/2020, recomendó priorizar el empleo de aplicaciones tecnológicas con el objeto de evitar la paralización de los expedientes y la inmovilización del servicio de justicia. En tal sentido considera que tiene razón la querrela cuando afirma que no corresponde paralizar el expediente a la espera de que el imputado regrese al país, puesto que nada impide que su declaración sea recibida bajo la modalidad de videollamada, a través de la plataforma que se

estime conveniente, y señala que su asistencia técnica deberá arbitrar los medios necesarios para que pueda ejercer plenamente su derecho de defensa.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

13 de Octubre de 2020

Id SAIJ: NV26757

"Cancelo, M. F. s/ Indagatoria."

*** RECHAZAN EL AMPARO PRESENTADO POR LA OPOSICIÓN Y AVALAN LAS SESIONES REMOTAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Rechaza la acción de amparo deducida por diputados nacionales integrantes del interbloque Juntos por el Cambio, con el fin de que se declare la nulidad absoluta e insanable de la decisión de la Comisión de Labor Parlamentaria del 01/09/20, que dispuso la prórroga del Protocolo de Funcionamiento Parlamentario Remoto y de la sesión especial llevada adelante por medios remotos ese mismo día. Sostiene que no se advierte la existencia de un gravamen a un interés jurídico tutelable, al no haberse afectado ninguna de las prerrogativas propias de los actores, habida cuenta que los legisladores fueron convocados a deliberar en las sesiones observadas a fin de considerar los proyectos de ley concernientes a la actividad turística y al régimen de infracciones y sanciones a Ley Federal de Pesca. Agrega que, según se desprende de la versión taquigráfica, los legisladores hicieron uso de la palabra, expresaron sus opiniones y/o discursos y, sin embargo, no se registraron en el sistema VPN, contenido en el Protocolo. En consecuencia, considera que la impugnación no puede ser asimilada al supuesto de caso contencioso, ya que las argumentaciones que se sostienen en la demanda planteada, referidas a la modalidad de funcionamiento propio y exclusivo del Poder Legislativo, permiten concluir que no se verifica la afectación de un interés jurídico inmediato.-

Sent. JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nro 1
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

6 de Octubre de 2020

Id SAIJ: NV26357

"Negri, Mario Raúl y otros c/ Honorable Cámara de Diputados de la Nación s/Amparo Ley 16.986."

*** ALIMENTOS ESCALONADOS: EL PROGENITOR DEBERÁ REDOBLAR ESFUERZOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE SU HIJO.**

Confirma la sentencia que hizo lugar a la demanda de alimentos contra el progenitor, que determinó una cuota alimentaria en favor de su hijo de dos años de edad y sucesivos aumentos escalonados. Afirma que la existencia de hijos hace asumir un deber ineludible para con ellos y para con la sociedad toda, atento a que a ésta le interesa sobremanera el resultado de su formación. Señala que el demandado es de profesión arquitecto y que actualmente se encuentra sin trabajo. No obstante, considera que, de ser efectivamente insuficientes sus ingresos, para cumplir con la obligación derivada de los deberes que impone la responsabilidad parental, deberá redoblar sus esfuerzos para obtener los medios necesarios con los cuales atender a los alimentos de su hijo. Asimismo agrega que, a los efectos de estimar las necesidades del alimentado, debe tomarse en cuenta el nivel socioeconómico y cultural del que gozaban hasta el momento del conflicto o, en su caso,

hasta el cese de la atención voluntaria del conjunto de sus necesidades por parte del demandado.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Octubre de 2020

Id SAIJ: NV26481

"L. F. D. E. y otro c/ C. P. A. s/ Alimentos."

*** DESESTIMAN POR INEXISTENCIA DE DELITO UNA DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS DE UN JUZGADO CIVIL POR ASOCIACIÓN ILÍCITA.**

Confirma el fallo que desestimó por inexistencia de delito la denuncia del pretense querellante contra los funcionarios de un juzgado civil acusándolos de ser parte de un fraude procesal cometido mediante una asociación ilícita, en el marco de una ejecución de expensas. Considera que los hechos expuestos se muestran como simples discrepancias naturales de una parte en relación a las decisiones contrapuestas a sus intereses, adoptadas dentro un proceso judicial. Asimismo agrega que si bien el denunciante relata la existencia de una red constituida en su contra, que tiene por objeto quitarle su departamento (introduciendo a cualquier persona que se haya visto vinculada al legajo civil e incluso a particulares), de la compulsa del expediente en cuestión se observa se ha visto envuelto en un juicio ejecutivo por expensas que data su inicio en el año 1995, es decir, que lleva aproximadamente veinticinco años de trámite prorrogando las actuaciones y difiriendo la ejecución del bien mediante constantes presentaciones.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Octubre de 2020

Id SAIJ: NV26498

"Torres de Tolosa, G. D. s/ Desestimación y Rechazo de Querella Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 23."

*** ORDENAN LA REINCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR A SU PUESTO HASTA QUE FINALICE SU TRÁMITE JUBILATORIO.**

Ordena, como medida cautelar, la reincorporación del actor a su puesto de trabajo hasta que finalice su trámite jubilatorio. Cabe destacar que el empleador puso fin a la relación laboral por haberse cumplido el año desde la intimación que cursara para la jubilación del empleado. Refiere que el pedido de tutela urgente por parte del actor se funda en la imposibilidad de acceder a la jubilación ordinaria por la virtual inactividad y paralización de los trámites del organismo previsional respecto del cual no tendría acceso normalmente ni notificación alguna en cuanto al estado de su expediente. Afirma que el reclamante se encuentra hoy día al margen de todo tipo de protección legal y que perdió su fuente laboral y su salario cuando aún no se le ha otorgado el beneficio jubilatorio solicitado, lo cual frente a la coyuntura sanitaria antes descripta y la situación económica imperante, implica que se deban adoptar medidas urgentes a fin de evitar perjuicios mayores a una persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

2 de Octubre de 2020

Id SAIJ: NV26354

"Espósito Ricardo Antonio c/ Aerolineas Argentinas S.A. s/ Medida Cautelar."

SEPTIEMBRE 2020

*** EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PORTEÑO DEJA SIN EFECTO UNA RESOLUCIÓN DE CÁMARA QUE DENIEGA UN RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En el marco de la disputa judicial entre los herederos del pintor León Ferrari originada en el pedido de rendición de cuentas por diez obras que no fueron devueltas por el demandado y que, según el artista, no fueron entregadas para la venta, dispone hacer lugar a la queja interpuesta y dejar sin efecto la resolución de Cámara que deniega el recurso de inconstitucionalidad. Considera que el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación establece que la intervención de los tribunales superiores de provincia es necesaria, sea por la vía de los recursos ordinarios o extraordinarios instituidos en las leyes locales, a fin de cumplir con el requisito de que el recurso extraordinario federal se interponga contra la sentencia del tribunal superior de la causa en los casos provenientes de la justicia provincial, y que las legislaturas locales y la jurisprudencia de sus tribunales no pueden vedar el acceso a aquellos órganos cuando exista una cuestión federal. Por lo tanto, no sólo el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires debe conocer de causas que traten de la aplicación del derecho local y del derecho común, sino que este Tribunal, como órgano máximo de aquél, debe necesariamente conocer de todos ellos, sea por la vía ordinaria o extraordinaria, cuando exista una cuestión federal.-

Sent. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

30 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV26365

"Expte. nº QTS 16374/2019-0 "Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas."

*** AUTORIZAN A NOTIFICAR POR WHATSAPP LOS ALIMENTOS PROVISORIOS FIJADOS Y LA DEMANDA POR AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA.**

Autoriza a la actora a notificar los alimentos provisorios fijados y la demanda por aumento de la cuota alimentaria por medio de la aplicación WhatsApp. Refiere que, dentro del contexto excepcional en que se encuentra atravesando nuestro país como consecuencia de la pandemia, resulta viable acudir a las herramientas tecnológicas actualmente disponibles, con el objetivo de facilitar a las partes el acceso a la justicia y, a su vez, observar las directivas trazadas la CSJN, en el sentido que las funciones se cumplan prioritariamente desde los lugares de aislamiento. Considera que dentro del marco excepcional de la emergencia sanitaria y teniendo en cuenta el carácter urgente del proceso y que el domicilio del demandado se asienta en extraña jurisdicción, por tratarse de los alimentos provisorios del menor que tienen por finalidad afrontar las necesidades esenciales y urgentes del niño y que no pueden ser dilatados ni postergados, corresponde autorizar la notificación por la vía solicitada.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

30 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV26363

"B, M S y otro c/ L M, P E s/Alimentos: Modificación."

*** LA ACTORA DEBERÁ PAGAR LA TASA DE JUSTICIA POR HABERSE DECRETADO LA CADUCIDAD EN EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.**

Condena a la actora a abonar la tasa de justicia por haberse decretado caducidad de instancia en el beneficio de litigar sin gastos, aunque no se haya dictado sentencia definitiva. Refiere que el hecho imponible que genera el débito fiscal es la prestación de un servicio por parte del poder administrador de justicia respecto de la pretensión deducida en la causa, independientemente del resultado final. Señala que el art. 9, inc. a), de la Ley 23.898, prevé que la tasa debe ser abonada por el actor en su totalidad en el acto de iniciación de las actuaciones, y que si bien el art. 10 dispone que la tasa de justicia integra las costas del juicio, porque constituye un gasto generado en interés común de las partes, ello no significa que el responsable del pago sea el demandado. En consecuencia, entiende que la circunstancia de que la Sala no se haya pronunciado con relación a la demanda principal, no resulta óbice para reclamarle el ingreso de la tasa de justicia a los demandantes, quienes resultan obligados a su pago.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

29 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV26389

"C., A. M. y otro c/ SALPE S.A. y otros s/ Cumplimiento de Contrato."

*** INTIMAN A LOS PADRES A VACUNAR A SU HIJA BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONER LA MEDIDA EN FORMA COMPULSIVA.**

Confirma el fallo que intimó a los padres de una menor para que concurran al establecimiento médico perteneciente a su cobertura médica o a un hospital público de la Ciudad de Buenos Aires a fin que se le apliquen a la niña las vacunas Triple Bacteriana Acelular, Antimenigocócica y Virus del Papiloma Humano, bajo apercibimiento de disponer la medida de forma compulsiva. La recurrente había solicitado que la vacunación se realice en su domicilio por ser más seguro para la menor. Refiere que en situaciones en donde se encuentra en riesgo la salud de la niña no debe atenderse a la mayor comodidad de alguno de los progenitores, ni debe convertirse en una ocasión para reavivar discrepancias que dejan de lado el interés superior la menor para anteponer los propios. Asimismo, agrega que la situación actual de alta circulación del virus Covid-19, impone que los padres tomen todas las medidas de protección necesarias (barbijo, lavados de manos, protección ocular, etc.) para que la vacunación de la niña se realice en debida forma y evitar de este modo cualquier situación no deseada.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV26356

“D., S. R. c/ B., A. F. s/ Incidente familia” (expte. nº 41.982/2019/3 – J. nº 38.”

*** DENIEGAN LA NOTIFICACIÓN DEL TRASLADO DE UNA DEMANDA POR MEDIO DE CARTA DOCUMENTO.**

Confirma la decisión que rechazó el pedido de la parte actora de notificar el traslado de la demanda por medio de carta documento. Refiere que la posibilidad de notificar ese relevante acto procesal por carta documento, se encuentra expresamente vedada por el art. 136, inciso 3, párrafo 2 del CPPN, que solo releva la citación por cédula judicial cuando la diligencias es realizada por acta notarial. Señala que las acordadas y resoluciones que tuvieron por finalidad imponer la digitalización de las actuaciones judiciales a fin de facilitar y dar seguridad a la tramitación de las causas durante la pandemia, no autorizaron ni expresa ni implícitamente la modificación del procedimiento establecido para la notificación del traslado de la demanda. Agrega que si bien la Sala no desconoce la situación excepcional de emergencia, en virtud de la cual se han flexibilizado los requisitos formales a fin de garantizar a las personas el acceso a la justicia, considera que la interpretación realizada en dichas decisiones no puede aplicarse al caso.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL - SALA A
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV26122

“Aseguradora Federal Argentina S.A. c/Coronel Pérez, Ruth del Carmen y otros s/Interrupción de Prescripción.”

*** AUTORIZAN A NOTIFICAR EL TRASLADO DE UNA DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS MEDIANTE CARTA DOCUMENTO.**

Autoriza a la parte actora a notificar el traslado de una demanda de daños y perjuicios mediante carta documento a los demandados que tienen domicilio en la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires. Refiere que en el actual contexto de la prestación del servicio de justicia se deben procurar respuestas oportunas y efectivas a quienes acuden a la jurisdicción para hacer valer sus derechos. Señala que debido a la situación de emergencia pública sanitaria que atraviesa el país, corresponde flexibilizar las normas procesales e instrumentar las medidas pertinentes que, dentro del marco de legalidad, compatibilicen la efectiva comunicación del traslado de la demanda. Agrega que en estos tiempos de pandemia no es posible manejarse con los parámetros de épocas normales y, en consecuencia, considera que no hay obstáculo para notificar el traslado de la demanda por carta documento con aviso de entrega, con una modalidad tal que garantice que el demandado tome efectivo conocimiento de la existencia del juicio, del contenido de la demanda y de la documental acompañada.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL - SALA H
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV26125

“Martínez, Guido Nicolás y otro c/ Brisighelli, Javier Jorge y otros s/ daños y perjuicios (acc. tráns. c/ les. o muerte).”

*** DERECHO DE LOS MENORES: EL INTERÉS DEL NIÑO ES SUPERIOR INCLUSO AL DE LOS PADRES.**

Declara desiertos los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que determinaron el aumento del monto de las cuotas alimentarias provisorias en favor de los dos hijos del recurrente. Refiere que las expresiones vertidas por el apelante no tienen entidad suficiente para modificar las decisiones en cuestión, en tanto no constituyen una crítica concreta y razonada de los decisorios atacados, y que la formulación de simples apreciaciones personales, sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, no constituyen fundamento suficiente para la expresión de agravios. Por otra parte, agrega que cuando hay un menor de edad cuyos derechos pueden verse afectados, el juez debe decidir teniendo en cuenta su mejor interés, que puede o no coincidir con el de los adultos que intervienen en el pleito, y que la regla que ordena sobreponer el interés del niño a cualquier otra consideración tiene, al menos en el plano de la función judicial, el efecto de separar conceptualmente aquel interés del niño como sujeto de derecho, de los intereses de los otros sujetos, incluso el de los padres.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
16 de Septiembre de 2020
Id SAIJ: NV26011

"O., V. M. y otros c/ C., G. P. s/ art. 250 C.P.C. - Incidente Familia."

*** REVOCAN LA MEDIDA DE REINSTALACIÓN EN SU PUESTO DE UN TRABAJADOR DESPEDIDO AL FINALIZAR EL PERÍODO DE PRUEBA.**

Deja sin efecto el fallo que había concedido la medida cautelar de reinstalación en el puesto solicitada por un trabajador que fue despedido por finalización del período de prueba durante la vigencia del DNU 329/2020, de prohibición de despidos. Señala que en dicho período cualquiera de las partes está legitimada para denunciar la relación de trabajo sin responsabilidad indemnizatoria y que durante ese plazo rige plenamente la libertad de despido. Agrega que el decreto citado resulta taxativo en su texto al prohibir los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, sin incluir expresamente otros supuestos legales, tanto extintivos como de condición temporal (art. 2). Asimismo considera que no se advierte cumplido el recaudo del peligro en la demora, pues de admitirse la pretensión el demandante obtendría su reincorporación con el consiguiente pago de daños y perjuicios, lo que importa que la sentencia a dictarse no resultaría de difícil o imposible cumplimiento, con relación a una persona que, al momento de su cesantía no gozaba de la protección específica que la ley de contrato de trabajo otorga a los trabajadores. Cabe destacar que uno de los magistrados votantes, no obstante adherir a lo resuelto, deja sentada su opinión en contrario.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
9 de Septiembre de 2020
Id SAIJ: NV25894

"Caballero, Francisco c/ Matafuegos Donny S.R.L. s/ Medida Cautelar."

*** REVOCAN EL ARCHIVO DE UNA DEMANDA QUE HABÍA SIDO INTERPUESTA DURANTE LA VIGENCIA DE LA FERIA EXTRAORDINARIA.**

Revoca la decisión que determinó tener por interpuesta la demanda únicamente a fines interruptivos de la prescripción y ordenó el archivo de la causa en lugar de correr traslado a la parte contraria. Señala que dicha decisión fue sustentada las restricciones impuestas por la feria extraordinaria establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus sucesivas acordadas, limitando el régimen de iniciación de demandas web a los reclamos urgentes que no admitían demora, pero teniendo en cuenta el levantamiento del receso fue dictada en una situación fáctica y normativa distinta a la que regía cuando tomó la decisión. Entiende que si bien las cuestiones fueron resueltas en otro contexto, los tribunales se encuentran habilitados para fallar en función de las situaciones de hecho existentes en el momento de definir la controversia. Asimismo, considera que la confirmación de la decisión recurrida obligaría a la interposición de una nueva demanda, que recaería inexorablemente ante el mismo juzgado, generando un dispendio jurisdiccional innecesario, que importaría incurrir en un excesivo formalismo ritual, incompatible con un apropiado servicio de justicia y con los principios de celeridad y economía procesal.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

9 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV25893

"Barrera, Martín Juan Manuel c/ Conoviral S.A. s/ interrumpe prescripción."

*** ORDENAN REAJUSTAR UN CONTRATO DE LOCACIÓN PACTADO EN DÓLARES DEBIDO A LA DEVALUACIÓN Y LA EMERGENCIA SANITARIA.**

Confirma la medida cautelar que ordenó la reestructuración de un contrato de "locación" pactado en dólares disponiendo de manera provisional el reajuste del precio del alquiler en razón de la excesiva onerosidad sobreviniente causada por la devaluación del peso, las restricciones cambiarias y la emergencia sanitaria. Refiere que desde el advenimiento de la emergencia sanitaria declarada en el país, se verifica otra causa de generación de desequilibrio en las contraprestaciones a cargo de los locatarios, especialmente en los contratos de "locación" inmobiliaria de destino comercial, que afecta la posibilidad de pago por el escalonamiento pactado contractualmente en tiempos normales en el valor de los alquileres, que los descolocan en relación con el valor de plaza, que tiende a la baja por el decrecimiento de la actividad económica en general. Agrega que la devaluación de la moneda nacional puede encuadrarse perfectamente en la imprevisión contractual porque el buen hombre de negocios jamás podría haber previsto semejante depreciación de la moneda local frente al dólar, a lo que cabe añadir los efectos de la pandemia que derivaron en una alteración del mercado locativo.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV25997

"Hospital Británico de Buenos Aires c/ Zicarelli Group S.A. s/ Medidas Precautorias."

*** LAS CLÍNICAS PRIVADAS DEBERÁN ATENDER A PACIENTES CON COVID-19.**

Hace lugar a la medida cautelar solicitada por el Fiscal de Estado de la Provincia y ordena a las demandadas en tanto dure la emergencia sanitaria, brindar prioritaria y efectiva atención médica a los pacientes con Covid-19 respecto de los requerimientos no esenciales que reciban por otras patologías en cada uno de los establecimientos médicos que administran, de modo de dar respuesta a las perentorias necesidades de atención a los casos de Covid-19, salvo los casos esenciales por otras patologías también de emergencia. Considera que el marco normativo establece que el Estado debe prestar adecuadamente el servicio de la salud pública y la normativa constitucional y convencional pone en cabeza de los ciudadanos, como un derecho privilegiado, el derecho a la salud, que por ser un derecho prestacional, obliga a las autoridades estatales a prestarlo de manera eficiente e igualitaria, de modo que el Estado tiene, en virtud de los tratados internacionales, la obligación de emprender acciones positivas para garantizar el derecho a la salud y estas obligaciones son extensivas a todos los prestadores del servicio de salud, incluso los privados.-

Sent. JUZGADO DE GARANTÍAS DE 2DA. NOMINACIÓN
SALTA, SALTA

7 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV25892

“Acción de amparo presentado por el fiscal de estado de salta en contra de las clínicas, sanatorios y hospitales privados de la Provincia de Salta.”

*** DECLARAN INOFICIOSO PRONUNCIARSE EN UN PLANTEO SOBRE LA OMISIÓN DE CONVOCAR A SESIONES PRESENCIALES EN DIPUTADOS.**

Declara inoficioso el pronunciamiento del tribunal en un recurso de apelación deducido contra la resolución que rechazó in limine una acción de amparo con el objeto de que se declare la ilegitimidad e inconstitucionalidad de la omisión de convocar a sesiones ordinarias, en forma presencial, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por parte de su presidente, Sergio Massa. Advierte que el “Protocolo de Funcionamiento Parlamentario Remoto” para la realización de sesiones virtuales en la mencionado cuerpo legislativo, aprobado el 13/5/2020, no se encuentra vigente en la actualidad, por no haber ocurrido la condición necesaria y obligatoria para ello, de acuerdo a lo que estableció de manera expresa el legislador en su propio texto. En consecuencia, entiende que toda vez que este extremo no ha sido cumplido desde el vencimiento de sus primeros 30 días de vigencia, procede concluir que el aludido protocolo ha perdido vigencia, condición que cabe extender al recurso en cuestión.-

Sent. CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV25759

“Frade, Mónica Edith s/ Amparo.”

*** REVOCAN EL DESGLOSE DE DOCUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN PAPEL QUE NO FUERON CORRECTAMENTE DIGITALIZADOS.**

Revoca la resolución que ordenó el desglose de ciertos documentos acompañados en formato papel al contestar la demanda, por no haber sido digitalizados correctamente. Refiere que el ordenamiento procesal privilegia la adecuada protección del derecho a la

defensa y, en circunstancias de encontrarse controvertida la solución, cabe estar a favor de aquella que evite conculcar garantías constitucionales. Agrega que la contestación de demanda es un acto trascendental que involucra la garantía de defensa en juicio, y la interpretación de las normas procesales no puede prevalecer sobre la necesidad de acordar primacía a la verdad jurídica objetiva. En consecuencia, entiende que como la carga digital de la documentación fue cumplida por la accionada, la decisión de ordenar su desglose importaría una sanción desproporcionadamente gravosa e incompatible con la protección del derecho de defensa.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV25951

"Cheb Terrab, Salomón c/ Madero Harbour S.A. s/ Incidente art. 250."

*** SOBRESEEN A UN ABOGADO QUE NO APELÓ EL PROCESAMIENTO DISPUESTO EN CONTRA DE SUS DEFENDIDOS**

Confirma el sobreseimiento, en orden al delito de prevaricato (art. 271 CP), de un abogado que fue acusado de no presentar los descargos convenidos y no apelar el procesamiento dispuesto en contra de sus defendidos. Refiere que el análisis de los hechos no puede prescindir de los elementos del tipo penal en cuestión, que no se puede sustentar en meras torpezas o cuestiones propias del arte de abogar, dado que requiere intención de perjudicar los derechos e intereses confiados. Agrega que no se observan actos relacionados con la intención de perjudicar a sus asistidos y que tampoco se advierte un desempeño del imputado que supere los márgenes razonables de lo opinable en la prudencia y habilidad en el ejercicio de una defensa penal. No obstante, entiende que el trato dispensado por el abogado a sus defendidos merece un análisis en sede administrativa, puesto que en los elementos agregados a la causa se manifiesta la falta de contacto y comunicación del letrado con sus clientes.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV25996

"B., M. Á. s/ Sobreseimiento."

*** DENIEGAN LA SOLICITUD DE UN CONDENADO POR ABUSO SEXUAL PARA SALIR A VENDER ALCOHOL EN GEL.**

Rechaza la solicitud de morigeración de prisión instada por la defensa de un condenado por abuso sexual, quien cumple arresto domiciliario y pidió salir a vender alcohol en gel. Considera que lo solicitado no aparece como necesario, no guarda racionalidad ni resulta equitativo en función a los intereses en juego en el proceso penal, dado que no se ha acreditado una modificación de las circunstancias de hecho que motivaron la imposición de la prisión domiciliaria con monitoreo electrónico, pues sólo se mencionan datos inciertos y genéricos acerca de la actividad laboral del imputado.-

Sent. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PARANÁ, ENTRE RÍOS

2 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV26012

"Zaragoza, Sergio Alberto - Abuso Sexual con Acceso Carnal s/ Impugnación Extraordinaria."

*** ORDENAN A GCBA BRINDAR UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL A UNA MUJER CON PROBLEMAS DE SALUD Y SIN INGRESOS.**

Confirma la medida cautelar que ordena al GCBA otorgar a la amparista una solución adecuada en materia habitacional o bien los fondos suficientes mientras se mantuvieran las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas con motivo del Covid-19. Considera que las constancias de la causa alcanzan para demostrar el estado de vulnerabilidad de la actora y con ello la verosimilitud en el derecho, mientras que el peligro en la demora resulta, a su vez, palmario con solo tener en consideración que se trata de una mujer con problemas de salud, sin ingresos, y que, en caso de no recibir asistencia gubernamental se encontraría en situación de calle.-

Sent. CÁMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS.

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1 de Septiembre de 2020

Id SAIJ: NV25890

"A., L. J. y otros c/ GCBA s/ incidente de apelación, Amparo Habitacionales y otros subsidios."

LEGISLACIÓN PROVINCIAL DESTACADA

NOVIEMBRE 2020

*** LEY 2167-P:** Adhesión al DNU 956/2020 que establece nuevas disposiciones sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y sobre el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 20 de Diciembre inclusive.-

BOP 30/11/2020

*** LEY 2125-Q:** Aprobación del Convenio Marco de Cooperación, Anexo I Acreditación Municipios 1000 días y Anexo II Lineamientos de Espacios Amigos de Lactancia Materna, Programa Nacional de Lactancia Materna, Ministerio de Salud de la Nación.-

BOP 24/11/2020

*** LEY 2124-I:** Aprobación del Modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la provincia de San Juan.-

BOP 18/11/2020

*** LEY 2123-Q:** Aprobación de la Adenda al Convenio Marco, Compromiso de Trabajo Periódico - Anexo I, suscripta por la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación (ANDIS); y el Gobierno de la Provincia de San Juan.-

BOP 19/11/2020

* **LEY 2120-F:** Aprobación del Convenio de Asistencia y Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, a través del Ministerio de Turismo y Cultura y la Asociación Amigos del Museo de Bellas Artes.-

BOP 17/11/2020

* **LEY 2130-P:** Se instituye en la Provincia de San Juan el día 14 de octubre como Día Provincial de los Emprendedores Sociales. Modificación de la Ley 1508-P.-

BOP 17/11/2020

* **LEY 2119-I:** Aprobación del Convenio de Refinanciación de Deudas Programa para la Emergencia Financiera Provincial, entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y el Gobierno de la Provincia de San Juan.-

BOP 13/11/2020

* **LEY 2118-I:** Aprobación del Modelo de Contrato de Préstamo a suscribir entre el Banco de San Juan S.A. y el Gobierno de la Provincia de San Juan.-

BOP 12/11/2020

* **LEY 2117-F:** Aprobación del Acta Complementaria celebrada entre el Gobierno de la Provincia de San Juan a través del Ministerio de Turismo y Cultura; y la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Católica de Cuyo.-

BOP 12/11/2020

* **LEY 2113-F:** Aprobación del Convenio celebrado entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan.-

BOP 11/11/2020

* **LEY 2112-F:** Se declara Bien integrante del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de San Juan al Teatro del Bicentenario.-

BOP 11/11/2020

* **LEY 2111-H:** Se impone el nombre de Escuela de Educación Especial ARA SAN JUAN a la Escuela de Educación Especial SARM.-

BOP 10/11/2020

* **LEY 2110-J:** Aprobación del Convenio Marco de Asistencia y Cooperación suscripto entre la Agencia Calidad San Juan Sociedad de Economía Mixta y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.-

BOP 10/11/2020

* **LEY 2109-S:** Aprobación del Convenio celebrado, entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan y la Empresa EMICAR DIGITAL SAS.-

BOP 10/11/2020

* **LEY 2147-P:** Adhesión de la provincia al DNU 875/2020 que establece nuevas disposiciones sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y sobre el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.-

BOP 10/11/2020

* **LEY 2146-P:** Aprobación del Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT), la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan.-

BOP 09/11/2020

* **LEY 2129-L:** Sistema de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). Modificación de la Ley 1114-L.-

BOP 09/11/2020

* **LEY 2126-A:** Creación del Registro Especial de Expropiaciones.-

BOP 06/11/2020

* **LEY 2127-A:** Afectación de un inmueble al dominio privado del Estado Provincial y se dona a la Cooperativa de Vivienda, Consumo y Crédito Villa María Ltda.

BOP 05/11/2020

OCTUBRE 2020

* **LEY 2133-P:** Aprobación del Convenio Específico de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM).-

BOP 29/10/2020

* **LEY 2138-P:** Adhesión de la provincia al DNU 814/2020 que prorroga el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde el día 26 de octubre hasta el día 8 de Noviembre de 2020 inclusive.-

BOP 26/10/2020

* **LEY 2137-A:** Fondo Especial para la línea de interconexión de 500 KV entre Mendoza y San Juan. Modificación de la ley 789-A.-

BOP 26/10/2020

* **LEY 2136-A:** Fondo de Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (fondo PIEDE). Modificación de la ley 863-A.-

BOP 26/10/2020

* **LEY 2135-A:** Creación del "Régimen de Compre Sanjuanino".-

BOP 26/10/2020

* **LEY 2134-I:** Código Tributario. Modificación de la ley 151-I.-

BOP 26/10/2020

* **LEY 2132-P:** Derogación de la ley 2073-P que disponía la suspensión de los aumentos previstos para los meses de mayo y julio de 2020 convenido con los sindicatos representantes de los trabajadores dependientes del Poder Ejecutivo.-

BOP 26/10/2020

* **LEY 2121-A:** Contrataciones del Estado. Modificación de la Ley 2000-A.-

BOP 20/10/2020

* **LEY 2104-H:** Se establece el texto que se debe pronunciar en el acto oficial de la promesa de lealtad a la Bandera Oficial de la Nación Argentina.-

BOP 14/10/2020

* **LEY 2128-P:** Adhesión al DNU Nacional 792/2020 que prorroga el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde el día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive.-

BOP 12/10/2020

* **LEY 2103-A:** Aprobación del Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación (MDTyH) y el Gobierno de la Provincia de San Juan para la ejecución del Programa Federal Argentina Construye y el Programa Federal Argentina Construye Solidaria.-

BOP 08/10/2020

* **LEY 2102-Q:** Aprobación del Convenio Marco y Convenio Específico de Colaboración y Asistencia Técnica celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT.-

BOP 08/10/2020

* **LEY 2101-A:** Aprobación del Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan, para la ejecución y reactivación de las obras tendientes a resolver la situación sanitaria de la población.-

BOP 05/10/2020

* **LEY 2096-P:** Aprobación del Acta Acuerdo y el Acta Acuerdo a las Recomendaciones de la Comisión Permanente de Seguridad Bancaria celebradas entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan.-

BOP 01/10/2020

SEPTIEMBRE 2020

* **LEY 2091-S:** Aprobación del Convenio Ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Funcionamiento de Comedores Escolares año 2020.-

BOP 30/09/2020

* **LEY 2092-Q:** Aprobación del Convenio de Colaboración Fundación INECO - Gobierno de la Provincia de San Juan que tiene por objeto desarrollar acciones de concientización y capacitación sobre las problemáticas del cerebro, el comportamiento humano y salud mental.-

BOP 30/09/2020

*** LEY 2093-P:** Aprobación del Convenio de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) que tiene como finalidad asegurar la prestación real y efectiva de recursos humanos, técnicos y materiales en salvaguarda de la vida y bienes en casos de siniestros de aeronaves sea indistintamente dentro o fuera del aeropuerto.-

BOP 30/09/2020

*** LEY 2094-Q:** Aprobación del Convenio Marco de Adhesión al Programa de Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas no Transmisibles.-

BOP 30/09/2020

*** LEY 2095-F:** Declaración de Bien Integrante del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de San Juan al área que abarca el denominado "Paraje Difunta Correa", ubicado en el departamento Caucete.-

BOP 30/09/2020

*** LEY 2090-A:** Suspensión hasta el 15 de diciembre de 2020, las elecciones, asambleas ordinarias, extraordinarias, y todo acto institucional de las entidades que regulen la matriculación de profesionales de la Provincia de San Juan y sus cajas previsionales.-

BOP 26/09/2020

*** LEY 2122-P:** Adhesión de la provincia al DNU 754/2020 en su Título I, artículo 1º, Título Dos, Capítulo Uno y en el Capítulo 3, específicamente a lo establecido para el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.-

BOP 26/09/2020

*** LEY 2108-R:** Modificación de la Ley 941-R. Se sustituye el artículo 162 de la Ley 941-R (Código de Faltas).-

FE DE ERRATAS 22/09/2020

*** LEY 2115-P:** Adhesión al DNU N° 714-2020, en su Título 1, artículo 1º, Título Dos, Capítulo Dos, excepto los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y en el Capítulo 3.-

BOP 04/09/2020

DOCTRINA NACIONAL DESTACADA

NOVIEMBRE 2020

* Odontólogos. Responsabilidad civil profesional en tiempos de pandemia. Por Dante Gómez Haiss. EL DERECHO, 26/11/2020.-

* Alcance territorial de las Leyes de Protección de Datos Personales. Por Mariano Peruzzotti. LA LEY, 19/11/2020.-

* El concepto de persona frente a las tecnologías disruptivas: persona humana, persona jurídica, ¿persona electrónica?. Por Verónica Elvia Melo. EL DERECHO, 11/11/2020.-

* Balance de la aplicación del Código Civil y Comercial a cinco años de su entrada en vigencia. Por Julio César Rivera. LA LEY, 11/11/2020.-

* Acceso a la justicia ambiental. Por Néstor A. Cafferatta. LA LEY, 09/11/2020.-

OCTUBRE 2020

* Emergencia locativa Prórroga de la suspensión de desalojos, extensión de plazos contractuales y congelamiento de alquileres (DNU 766/2020). Por Enrique L. Abatti y Ival Rocca (h.). LA LEY, 26/10/2020.-

* La nueva legislación para vacunas contra COVID-19: ¿quién asume los daños al consumidor y a las generaciones futuras?. Por Lidia M. R. Garrido Cordobera. EL DERECHO, 23/10/2020.-

* La prueba de la letra en el testamento ológrafo. Por Héctor Roberto Goyena Copello. EL DERECHO, 22/10/2020.-

* Contratos electrónicos de consumo y el "botón de arrepentimiento" Sobre la Resolución 424/2020 de la Secretaría de Comercio Interior y sus derivaciones jurídicas Gastón E. Por Gastón E. Bielli y Carlos J. Ordoñez. LA LEY, 20/10/2020.-

* El régimen de garantías en la ley 27.551. (Conclusión del diario del 15 de octubre de 2020). Por Franco Raschetti. EL DERECHO, 16/10/2020.-

* El régimen de garantías en la ley 27.551. Por Franco Raschetti. EL DERECHO, 15/10/2020.-

* Cuestiones de legitimación y personería en el amparo. Por José María Torres. LA LEY, 13/10/2020.-

SEPTIEMBRE 2020

* Las asociaciones sindicales simplemente inscriptas y su consideración en el fallo de la CSJN del 3 de septiembre de 2020 relativo al llamado caso "ADEMUS". Por Carlos M. Aldao Zapiola y Maximiliano P. Meda. EL DERECHO, 30/09/2020.-

* Derecho y salud: el análisis genómico como derecho de las personas Su impacto en los pacientes con enfermedades poco frecuentes y en los nuevos debates parlamentarios. Por Juan Manuel Ottati Paz, Marcelo Martí y Franco G. Brunello. LA LEY 29/09/2020.-

* Hacia una nueva noción conceptual del daño moral El aporte de las neurociencias. Por Jorge M. Galdós. LA LEY, 28/09/2020.-

* Cuantificación judicial de la indemnización del daño moral. Las satisfacciones sustitutivas y compensatorias. Por Ramón D. Pizarro. LA LEY, 23/09/2020.- AR/DOC/2371/2020

* La acción de indignidad. Por Carlos A. Arianna y Guillermo C. Ocampo. LA LEY, 17/09/2020. AR/DOC/2546/2020

* Impacto de la ley 27.375 en el régimen de libertad condicional. Por Carlos E. LLera. EL DERECHO, 11/09/2020.-

* Los recursos limitados y el amparo como instrumento de acceso a la salud. Por Aída Kemelmajer de Carlucci. LA LEY, 09/09/2020. AR/DOC/2350/2020

* El domicilio electrónico y alguna digresión afín del tema. Edgardo I. Saux y Cecilia Rodríguez Calderón. Por Edgardo I Saxu y Cecilia Rodríguez Calderón. LA LEY, 08/09/2020. AR/DOC/2937/2020

* Incorporación de documentos en el proceso. Oportunidades regladas y no regladas en el CPCC. Por Nicolás Ignacio Manterola. EL DERECHO, 08/09/2020.-

* Algunas consideraciones sobre aspectos más relevantes de la Ley de Teletrabajo. Por Ricardo A. Foglia. LA LEY, 04/09/2020. AR/DOC/2928/2020.-

* Los teletrabajadores. Una categoría propia de los procesos de descentralización por deslocalización del lugar de prestación de servicios, potenciada en la época de COVID-19. Comentario a la Ley 27.555. Por Juan Ángel Confalonieri. LA LEY, 03/09/2020. AR/DOC/2778/2020

* El silencio de la aseguradora. Por Miguel Piedecabras. LA LEY, 01/09/2020. AR/DOC/2776/2020

<p style="text-align: center;">OBRAS JURÍDICAS ADQUIRIDAS RECIENTEMENTE AÑO 2020</p>

* Aspectos Jurídicos de las Aplicaciones de Plataformas. Autor: Veltani, Juan Darío. Editorial: Thomson Reuters, LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

* Contratos Electrónicos. Teoría General y Cuestiones Procesales. Tomos I y II. Autores: Bielli, Gastón Enrique y Ordoñez, Carlos Jonathan Editorial: Thomson Reuters, LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: tapa dura.-

* Contratos, Neurociencias e Inteligencia Artificial. Autor: Sobrino, Waldo. Editorial: Thomson Reuters, LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

* Código Civil y Comercial Explicado. Autor: Lorenzetti, Ricardo Luis y otros. Editorial: Rubinzal Culzoni. Edición: 2019. Encuadernación: rústica.-

* Derecho y Criptoactivos: Autor: Tschieder, Vanina Guadalupe. Editorial: Thomson Reuters, LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

- * Derecho y Salud Mental. Una mirada interdisciplinaria. Tomos I y II. Autor: Kraut, Alfredo Jorge. Editorial: Rubinzal Culzoni. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

- * Derechos Reales. Autor: Vazquez, Gabriela A. Editorial: Thomson Reuters, LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

- * Discrecionalidad Judicial. Código Civil y Comercial. Tomo I y II. Autor: Masciotra, Mario. Editorial: Astrea. Edición: 2019. Encuadernación: rústica.-

- * Empleo Público. A 60 años del régimen constitucional de estabilidad. Autor: Cerda, Luis Francisco. Editorial: Thomson Reuters, LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

- * Instituciones de Derecho Civil. Parte General. Tomos I y II. Autor: Rivera, Julio Cesar. Editorial: Abeledo Perrot. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

- * Justicia de Consumo. Autor: Perez Bustamante, Laura. Editorial: Astrea. Edición: 2017. Encuadernación: rústica.-

- * Manual Práctico de Derecho Sucesorio. Modelos de Escritos Explicados. Autor: Ferrer, Francisco A. M. Editorial: Rubinzal Culzoni. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

- * Perfiles Digitales Humanos. Proteger datos en la Era de la Inteligencia Artificial. Autor: Corvalán, Juan Gustavo. Editorial: Thomson Reuters, LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

- * Proceso Penal y (Neuro) Ciencia: Una Interacción Desorientada. Una reflexión acerca de la neuropredicción. Autor: Pijoan, Miguel J. Editorial: Marcial Pons. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

- * Protección Global de Datos Personales. Autor: Dertermann, Lothar. Editorial: Astrea. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

- * Situaciones de Discapacidad y Derechos Humanos. Autores: Palacios, Agustina y otros. Editorial: Thomson Reuters, LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: tapa dura.-

- * Tecnología Informática e Investigación Criminal. Autor: Blanco, Hernán. Editorial: Thomson Reuters, LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

- * Trabajadores Plataforma. Dependientes en la Argentina y en el Mundo. Autor: Litterio, Liliana Hebe. Editorial: Thomson Reuters, LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-